

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>	
Subasta abierta sin admisión previa para la contratación de: "Ensanche y mejora del firme de la carretera L.O 8030 de la C-113 a Valvanera"	2.638	Edicto suspendiendo subasta de bienes inmuebles	2.639
Concurso abierto sin admisión previa y en tramitación de urgencia para la contratación de: "Abastecimiento de aguas a las localidades de Villar de Torre, Ciruela, Ciruela, Manzanares, Cordovin y Gallinero (La Rioja)	2.638	<b>AYUNTAMIENTO DE RODEZNO</b>	
Adjudicación de la contratación del suministro de adquisición de un camion para el servicio de explotación de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes	2.639	Adjudicación de las obras de acondicionamiento de las parcelas del lavadero en zona verde de uso público	2.639
		Adjudicación de las obras de amphiación y abastecimiento de agua en Rodezno	2.639

### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ALHAMA DE ALFARO</b>	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones electricas	2.639	Convocatoria de Asamblea	2.640
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>			
Solicitud de constitución de un Coto Privado de Caza en Munilla	2.640		

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 16 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de Febrero de 1988 para compensación de primas del seguro* I.A.130

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado el nivel de subvención que concede ENESA a algunas líneas del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, esta Consejería

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.**— Fijar la subvención para compensación de primas de seguro en las líneas y niveles que a continuación se indican:  
— Seguro de Helada y Pedrisco en alcachofa, Opción "C" - 50% de la Subvención de ENESA.

**Artículo 2º.**— Las subvenciones que en aplicación de la presente Resolución le correspondan a los cultivos incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1990, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio establecido por la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGUROS), que serán abonadas directamente a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Convenio suscrito.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Decreto 91/1990, de 15 de Noviembre, sobre exámenes en salud escolar* I.A.131

La Ley de Salud Escolar aprobada por la Diputación General de La Rioja, el 9 de Febrero de 1987, cumple la garantía constitucional de protección de la salud, incorpora lo previsto en la Ley General de Sanidad respecto a las acciones que tienden a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad. Sin embargo, para su plena efectividad es preciso desarrollar aquella Ley, arbitrando los recursos necesarios para el progresivo cumplimiento de las actividades previstas en el programa de Salud Escolar.

La concepción integral de la salud se entiende como un proceso continuado de acciones para la protección de la salud, prevención y atención de la enfermedad y la rehabilitación, dirigidas tanto al individuo aislado como a los grupos sociales.

La vida escolar constituye un ámbito apropiado para el desarrollo de acciones de salud, ya que agrupa y, por ello, facilita el acceso a unos miembros de la comunidad que son, en razón a su edad, particularmente sensibles a las medidas de promoción de la salud.

Es pues oportuno regular los exámenes en salud que han de practicarse en la población escolar, determinando el colectivo al que se dirige, los medios para llevarlos a cabo, así como el tratamiento de los datos de las explotaciones para su posterior evaluación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en su reunión celebrada el día 15 de Noviembre de 1990, acuerda aprobar el siguiente:

#### DECRETO

##### Artículo 1º.— Objeto.

El presente Decreto establece las actuaciones que han de llevarse a cabo para garantizar la promoción, protección y conservación de la salud escolar mediante exámenes periódicos en salud en centros de enseñanza, tanto públicos, como privados.

##### Artículo 2º.— Ambito.

Los exámenes en salud se efectuarán cada año a los alumnos de 1º y 8º curso de E.G.B., haciéndose extensivo progresivamente a los alumnos de primer curso de Preescolar y último de la F.P. de primer Grado o Bachillerato. El personal docente y de servicios explicitado en el artº 7 de la Ley de Salud Escolar, además del informe sobre su estado de salud aportado en el momento de su incorporación al centro, deberá ser examinado cada tres años de su estado de salud.

##### Artículo 3º.— Ordenación.

La Dirección General de Salud determinará los exámenes a practicar en cada curso en función de la población a examinar, la programación de los equipos de Atención Primaria o del personal que haya de efectuarlos y de las circunstancias que la propia Dirección desee considerar.

##### Artículo 4º.— Lugar.

Para la realización de los exámenes en salud la Dirección General de Salud concertará con la Dirección de cada centro las fechas, horas y lugar para llevarlas a cabo, procurando que se efectúen en el propio centro siempre que cuente con un aula, sala o dependencia suficiente y con iluminación adecuada.

Excepcionalmente el reconocimiento podrá realizarse en el Centro de Salud o Consultorio Local.

##### Artículo 5º.— Recursos humanos.

Los exámenes en salud serán realizados por los Equipos de Atención Primaria en las Zonas de Salud que lo tengan constituido. En otro caso, serán los Sanitarios locales quienes los efectúen.

El médico que practique las exploraciones será generalista o pediatra.

El número de profesionales podrá variar en función del volumen de población a explorar, no obstante se procurará que sean las mismas personas las que examinen en cada centro o localidad a fin de mantener criterios homogéneos.

La Dirección General de Salud podrá designar personal distinto al mencionado en este artículo para garantizar la consecución de los objetivos fijados en cada ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 último párrafo de la Ley de Salud Escolar.

##### Artículo 6º.— Comunicación y anotación.

El resultado del examen en salud será comunicado a los padres, o personas responsables, así como a la Dirección del Centro.

Los datos de las exploraciones serán anotados en el expediente de salud individual remitiendo los resultados requeridos por la Dirección General de Salud para el estudio epidemiológico y estadístico.

##### Artículo 7º.— Recomendaciones.

Si se hubiese recomendado expresamente la realización de exploraciones